

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

| | |
|--|---|
| NAC-DGERCGC21-00000016 Emítense disposiciones temporales en torno a la jornada ordinaria de trabajo para los servidores y trabajadores del SRI en Guayaquil..... | 2 |
|--|---|

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

| | |
|--|---|
| PLE-CNE-1-20-3-2021 Proclámense los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República | 6 |
|--|---|

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000016****El Director General Subrogante
del Servicio de Rentas Internas****Considerando:**

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece la conformación del sector público;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece el régimen laboral del sector público;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; y constituye la autoridad nominadora del Servicio de Rentas Internas conforme el numeral 8 del artículo 7 de la ley ibídem;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece los tipos de jornadas de trabajo para las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, estableciendo la jornada ordinaria como aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales,

con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo;

Que el artículo 47 del Código del Trabajo, expresa que la jornada máxima de trabajo es de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales;

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que los Comités de Operaciones de Emergencia son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre; que operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Guayaquil, mediante Resolución de 30 de marzo de 2021, dispuso:

El horario de operación comercial y de oficinas públicas y privadas será hasta las 16h00 con los aforos previamente aprobados hasta el 10 de Abril de 2021. Toda operación no esencial deberá hacerse por teletrabajo. La operación de los servicios de entrega a domicilio podrán operar las 24 horas.

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00502 de 10 de septiembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 085 de 20 de septiembre del mismo año, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas estableció la jornada ordinaria de trabajo de esta administración tributaria; y,

Que, en atención a lo dispuesto en la Resolución de 30 de marzo de 2021 del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Guayaquil, es necesario adecuar la jornada ordinaria de trabajo para los servidores y trabajadores del Servicio de Rentas Internas en dicho cantón.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable,

Resuelve:

Emitir las siguientes disposiciones temporales en torno a la jornada ordinaria de trabajo para los servidores y trabajadores del Servicio de Rentas Internas en el cantón Guayaquil

Artículo 1. – Jornada ordinaria de trabajo. – Se establece, de manera temporal, la jornada ordinaria de trabajo para los servidores y trabajadores del Servicio de Rentas Internas, que a cualquier título prestan sus servicios en la Institución en el Cantón Guayaquil, en ocho horas diarias efectivas y continuas, durante los cinco días de la

semana, cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, de 07h30 a 16h00, con un periodo de treinta minutos para el almuerzo, que se cumplirá entre las 12h00 y las 14h00.

Cada jefe inmediato, deberá organizar y coordinar los turnos, sin que estos afecten la continuidad del servicio público.

El periodo establecido para el almuerzo no está incluido en la jornada de trabajo.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación. – La presente resolución será de estricto cumplimiento para los servidores y trabajadores del Servicio de Rentas Internas, que a cualquier título prestan sus servicios para esta Institución, en el cantón Guayaquil. Se exceptúan aquellos servidores o trabajadores que laboren en jornada especial.

Artículo 3. – Vigencia y aplicación. – En atención a lo dispuesto por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Guayaquil, la jornada ordinaria de trabajo establecida en la presente resolución estará vigente y será aplicable desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 10 de abril de 2021.

En caso de que, mediante resolución del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Guayaquil, se extienda la duración de la restricción de horario de las oficinas públicas en dicho cantón, la jornada ordinaria de trabajo establecida en la presente resolución estará vigente hasta las correspondientes fechas que se determinen en cada acto que emita el referido COE Cantonal para el efecto.

Cumplido el periodo temporal de vigencia y aplicación establecido en este artículo, los servidores y trabajadores del Servicio de Rentas Internas, que a cualquier título prestan sus servicios en el cantón Guayaquil, cumplirán la jornada ordinaria de trabajo conforme a lo establecido en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00502 de 10 de septiembre de 2013.

Artículo 4. – Control. – Los jefes inmediatos de cada unidad administrativa de la Dirección Zonal 8, en coordinación con la Unidad de Administración de Talento Humano de dicha Dirección, serán responsables del control y cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. – La Unidad de Administración de Talento Humano de la Dirección Zonal 8, en coordinación con el Departamento de Comunicación Institucional, notificará la jornada ordinaria de trabajo en el cantón Guayaquil a todos los servidores públicos y trabajadores del Servicio de Rentas Internas, a través del respectivo correo institucional, y se exhibirá permanentemente en lugares visibles de las oficinas de la Dirección Zonal 8, para información y conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. – Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 3 de este acto normativo, la presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas y en el Registro Oficial.

Publíquese. –

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, Galo Maldonado López, **Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas**, el 30 de marzo de 2021.

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:

**MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA**

Dra. Alba Molina Puebla
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-20-3-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de

cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76)**, para las Elecciones Generales 2021. (...);*”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las*

Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...);

- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00; y, se reinstaló el martes 16, sábado 20 y domingo 21 de febrero de 2021, para conocer y examinar las actas parciales de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, generadas por las veinte y cuatro Juntas Provinciales Electorales; y, por la Junta Especial del Exterior (tres circunscripciones);
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; y, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las “Elecciones Generales 2021” y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio en la Dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de conformidad con la ley;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-21-2-2021** de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20 y domingo 21 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las Elecciones Generales 2021;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-26-2-2021** de 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE** la objeción solicitada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 y el Dr. Yaku Pérez, Candidato a Presidente de la República del Ecuador por la referida Organización Política, toda vez que del análisis realizado se desprende lo siguiente: a) Respecto a la comparación de dignidades

solicitada por el peticionario, no es procedente atender este requerimiento, por cuanto la pretensión no se ciñe a las causales establecidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que, se estaría desatendiendo y desconfigurando los parámetros legales por los cuales procede una objeción. b) Respecto a la solicitud realizada para que se proceda con la verificación de las inconsistencias numéricas en las actas presentadas como anexos a sus objeciones, se ha verificado que estas actas no superan el margen porcentual de error determinado en el artículo numeral 1 del 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es decir su margen de error no es mayor a un punto porcentual.

Sin perjuicio de lo expuesto, del análisis realizado a las actas presentadas, se depende que existen 31 actas con novedades conforme el siguiente detalle:

| PROVINCIA | CANTON | PARROQUIA | ZONA | NUM JUNTA | SEX JUNTA | CAUSAL DE INCONSISTENCIA |
|-------------------|-------------|-------------|-----------------|-----------|-----------|--------------------------------|
| AZUAY | CUENCA | TURI | 00-SIN ZONA | 1 | M | TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| CAÑAR | EL TAMBO | EL TAMBO | EL TAMBO | 6 | F | TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| COTOPAXI | SAQUISILI | SAQUISILI | SIN ZONA | 13 | M | TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| ESMERALDAS | ELOY ALFARO | BORBON | SIN ZONA | 6 | M | TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | GUAYAQUIL | PASCUALES | FLOR DE BASTIÓN | 53 | F | TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | EL TRIUNFO | EL TRIUNFO | SIN ZONA | 31 | M | TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | SANTA LUCIA | SANTA LUCIA | SANTA LUCIA | 16 | F | TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |

| | | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------|-------------|---|---|--------------------------------|
| LOS RIOS | URDANETA | RICAURTE | RICAURTE | 7 | M | TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| PICHINCHA | QUITO | QUITUMBE | QUITUMBE | 2 | M | TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| STO DGO TSACHILAS | SANTO DOMINGO | BOMBOLI | CHE GUEVARA | 4 | M | TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |

| PROVINCIA | CANTON | PARROQUIA | ZONA | NUM JUNTA | SEX JUNTA | INCONSISTENCIA |
|-------------------|-------------|------------------------|------------------------|-----------|-----------|--------------------------------|
| GUAYAS | GUAYAQUIL | TARQUI | ALBORADA | 25 | F | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | SAMBORONDON | LA PUNTILLA (SATELITE) | LA PUNTILLA (SATELITE) | 27 | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | SAMBORONDON | LA PUNTILLA (SATELITE) | LA PUNTILLA (SATELITE) | 21 | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| LOS RIOS | BABA | GUARE | EL GUAYABO | 0001M | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| ESMERALDAS | QUININDE | CHURA | | 0001M | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| ESMERALDAS | QUININDE | LA UNIÓN | LA UNIÓN | 0007M | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| ESMERALDAS | ESMERALDAS | VUELTA LARGA | | 0012 | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| ESMERALDAS | ESMERALDAS | ESMERALDAS | ESMERALDAS | 0062 | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| ESMERALDAS | ESMERALDAS | SIMON PLATA TORRES | SIMON PLATA TORRES | 0011 | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |

| | | | | | | |
|-------------------|------------|-----------------|----------------|-------|---|--------------------------------|
| ESMERALDAS | QUININDE | LA UNIÓN | LA UNIÓN | 0007 | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| ESMERALDAS | ESMERALDAS | 5 DE AGOSTO | 5 DE AGOSTO | 0051 | F | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | EL EMPALME | VELASCO IBARRA | VELASCO IBARRA | 0015 | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | GUAYAQUIL | TARQUI | TARQUI | 0461 | F | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | GUAYAQUIL | TARQUI | TARQUI | 0319 | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | GUAYAQUIL | TARQUI | MARTHA ROLDOS | 20 | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | GUAYAQUIL | TARQUI | VIA A LA COSTA | 19 | F | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | DAULE | DAULE | | 34 | F | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | DAULE | LA AURORA | RIO DAULE | 1 | M | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | GUAYAQUIL | TARQUI | | 8 | F | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| GUAYAS | GUAYAQUIL | XIMENA | VOTO EN CASA | 0003F | F | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |
| CARCHI | MONTUFAR | CRISTOBAL COLON | | 1 | F | SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD |

Artículo 2.- DISPONER, a las Juntas Provinciales Electorales Azuay, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Pichincha y, Santo Domingo de las Tsáchilas, se proceda con la diligencia de apertura de paquetes electorales conforme lo establece los artículos 23 y 24 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados”;

Que con Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2021-R** de miércoles 17 de febrero de 2021, reinstalada el domingo 21 y viernes 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Negar** el pedido de impugnación interpuesto por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador, auspiciado por el Partido Fuerza Ec., Lista 10, en virtud de que el solicitante no ha logrado probar que la resolución recurrida, no recoja de manera clara los resultados numéricos de la dignidad de los Binomios Presidenciales; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-1-21-2-2021** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y notificada el 21 de febrero de 2021, a las 13h31;

Que por Secretaría se deja constancia que han ingresado a ésta Secretaría General los oficios Nros. TCE-SG-OM-2021-0240-0; y, TCE-SG-OM-2021-0238-0 de 20 de marzo de 2021, mediante los cuales se remiten las Ejecutorias de las Sentencias dentro de las Causas: **1.-** No. 044-2021-TCE, interpuesta por el señor Yaku Pérez Guartambel, Candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-26-2-2021, de sesión ordinaria de viernes 26 de febrero de 2021; y, **2.-** No. 046-2021-TCE, interpuesta por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador, auspiciado por el Partido Fuerza EC, Lista 10, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2021-R, de sesión ordinaria de miércoles 17 de febrero de 2021, reinstalada el domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021;

Que con memorando Nro. CNE-DNPE-2021-0767-M de 19 de marzo de 2021, la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Directora Nacional de Procesos Electorales, da a conocer:
“Luego de expresar un cordial saludo y en atención al Memorando Nro. CNE-SG-2021-1710-M de 18 de marzo de 2021, suscrito por usted señor Secretario, me permito remitir de forma física los reportes solicitados que se detallan a continuación: 1.- Resultados por provincias del cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la dignidad de binomio presidencial de las Elecciones Generales 2021, realizadas el 7 de febrero de 2021; y, 2.- Resultados definitivos de la dignidad de binomio presidencial de las Elecciones Generales 2021, realizadas el 7 de febrero de 2021”;

Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procede a dar lectura a los

Resultados definitivos de la dignidad de binomio presidencial de las Elecciones Generales 2021, realizadas el 7 de febrero de 2021;

Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral extiende la siguiente certificación: “*En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec de esta dependencia, hasta las 11:00 del día sábado 20 de marzo de 2021, NO existen recursos pendientes por resolver sobre los resultados numéricos de binomio presidencial de las Elecciones Generales 2021, aprobados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-2-2021, de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20; y, domingo 21 de febrero de 2021; toda vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha conocido y resuelto la objeción presentada por el señor Yaku Pérez Guartambel, Candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-26-2-2021, de sesión ordinaria de viernes 26 de febrero de 2021; y, la impugnación presentada por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador, auspiciado por el Partido Fuerza EC, Lista 10, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2021-R, de sesión ordinaria de miércoles 17 de febrero de 2021, reinstalada el domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021.- **LO CERTIFICO.**”;*

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0242-O de 20 de marzo de 2021, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “*Por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en atención a su Oficio Nro. CNE-SG-2021-0706-Of, de 20 de marzo de 2021, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, el mismo día, a las 11h50, mediante el cual solicita:*

“(...) certifique si existe Recurso Contencioso Electoral pendiente por resolver sobre: Los resultados numéricos de binomio presidencial de las Elecciones Generales 2021, aprobados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-2-2021, de Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20; y, domingo 21 de febrero de 2021. La Resolución Nro. PLE-CNE-1-26-2-2021, (...), por el señor Yaku Pérez Guartambel (...) La Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2021-R, (...) presentada por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida (...).”

Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Gestión Documental Jurisdiccional, el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y la dirección de correo electrónica de esta Secretaría: secretaria.general@tce.gob.ec, hasta las 12h15 del día 20 de marzo de 2021, CERTIFICO que: 1.- Respecto al primer punto de su

solicitud, NO existen recursos en trámite ni pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-2-2021, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. 2.- Con fecha 01 de marzo de 2021, a las 17h14, ingresó a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, interpuesto por el señor Yaku Sancha Pérez Guartambel, candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, y señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-2-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma que luego de su registro en el Sistema Informático de Causas, le correspondió el Nro. 044-2021-TCE; recurso que fue resuelto mediante Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de marzo de 2021, a las 08h58; y, que una vez resuelto el recurso de Aclaración y Ampliación, al no existir recursos pendientes por resolver, ésta se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Ejecutoría que fue notificada al Consejo Nacional Electoral el día 20 de marzo de 2021, a las 10h09, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0240-O. 3.-

Con fecha 03 de marzo de 2021, a las 16h10, ingresó a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, interpuesto por el ingeniero Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador por el Partido Fuerza EC, Lista 10, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2021-R, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma que luego de su registro en el Sistema Informático de Causas, le correspondió el Nro. 046-2021-TCE; recurso que fue resuelto mediante Auto de Inadmisión dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de marzo de 2021, a las 09h16; y, que una vez resuelto el recurso de Aclaración y Ampliación, al no existir recursos pendientes por resolver, éste se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Ejecutoría que fue notificada al Consejo Nacional Electoral el día 20 de marzo de 2021, a las 10h06, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0238-O"; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**

VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; conforme al siguiente detalle:



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2021
07 DE FEBRERO DE 2021
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES**



| Dignidad: PRESIDENTA/E Y VICEPRESIDENTA/E | | | | | | |
|---|--------------|----------|----------------|----------|----------------|----------|
| Jurisdicción: | | | | | | |
| Electores / Juntas | | | | | | |
| | Total | % | Hombres | % | Mujeres | % |
| Electores | 13099150 | 100% | 6466120 | 49,36% | 6633030 | 50,64% |
| Juntas | 39915 | 100% | 19736 | 49,45% | 20179 | 50,55% |
| Electores PPL | 8307 | 100% | 7862 | 94,64% | 445 | 5,36% |
| Juntas PPL | 70 | 100% | 54 | 77,14% | 16 | 22,86% |
| Electores / Juntas Computadas | | | | | | |
| | Total | % | Hombres | % | Mujeres | % |
| Electores | 13099150 | 100,0% | 6466120 | 49,36% | 6633030 | 50,64% |
| Juntas | 39915 | 100,0% | 19736 | 49,45% | 20179 | 50,55% |
| Electores PPL | 8307 | 100,0% | 7862 | 94,64% | 445 | 5,36% |
| Juntas PPL | 70 | 100,0% | 54 | 77,14% | 16 | 22,86% |
| Sufragantes | | | | | | |
| | Total | % | Hombres | % | Mujeres | % |
| Sufragantes | 10616263 | 80,99% | 5192154 | 48,91% | 5424109 | 51,09% |
| Ausentismo | 2491101 | 19,01% | 1281779 | 51,45% | 1209322 | 48,55% |
| Blancos / Nulos | | | | | | |
| | Total | % | Hombres | % | Mujeres | % |
| Blancos | 329445 | 3,10% | 161868 | 49,13% | 167577 | 50,87% |
| Nulos | 1013395 | 9,55% | 445022 | 43,91% | 568373 | 56,09% |
| Candidatos | | | | | | |
| | Total | % | Hombres | % | Mujeres | % |
| <u>1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA</u> | | | | | | |
| ANDRES ARAUZ GALARZA | 3033791 | 32,72% | 1566619 | 51,64% | 1467172 | 48,36% |
| <u>PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"</u> | | | | | | |
| LUCIO GUTIERREZ | 164800 | 1,78% | 89475 | 54,29% | 75325 | 45,71% |
| <u>MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO</u> | | | | | | |
| GERSON ALMEIDA | 160572 | 1,73% | 63786 | 39,72% | 96786 | 60,28% |
| <u>PARTIDO POLÍTICO AVANZA</u> | | | | | | |
| ISIDRO PERFECTO ROMERO CARBO | 172714 | 1,86% | 110633 | 64,06% | 62081 | 35,94% |
| <u>PARTIDO FUERZA EC</u> | | | | | | |
| CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA | 26524 | 0,29% | 14164 | 53,40% | 12360 | 46,60% |
| <u>PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA</u> | | | | | | |
| XAVIER HERVAS | 1453915 | 15,68% | 663495 | 45,64% | 790420 | 54,36% |
| <u>MOVIMIENTO AMIGO. ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES</u> | | | | | | |
| PEDRO JOSE FREILE | 192763 | 2,08% | 83241 | 43,18% | 109522 | 56,82% |
| <u>ALIANZA HONESTIDAD</u> | | | | | | |
| CESAR MONTUFAR | 57620 | 0,62% | 29848 | 51,80% | 27772 | 48,20% |
| <u>MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK</u> | | | | | | |
| YAKU PEREZ | 1798057 | 19,39% | 886366 | 49,30% | 911691 | 50,70% |



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2021
07 DE FEBRERO DE 2021
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



| Dignidad: PRESIDENTA/E Y VICEPRESIDENTA/E | | | | | | |
|---|---------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Jurisdicción: | | | | | | |
| UNION ECUATORIANA | | | | | | |
| GIOVANNY ANDRADE SALVADOR | 20245 | 0,22% | 9722 | 48,02% | 10523 | 51,98% |
| MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | | | | | | |
| GUSTAVO LARREA CABRERA | 36903 | 0,40% | 18849 | 51,08% | 18054 | 48,92% |
| ALIANZA CREO 21 PSC 6 | | | | | | |
| GUILLERMO LASSO MENDOZA | 1830172 | 19,74% | 905940 | 49,50% | 924232 | 50,50% |
| PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN | | | | | | |
| GUILLERMO CELI | 84640 | 0,91% | 38692 | 45,71% | 45948 | 54,29% |
| MOVIMIENTO CONSTRUYE | | | | | | |
| JUAN FERNANDO VELASCO TORRES | 76349 | 0,82% | 31214 | 40,88% | 45135 | 59,12% |
| MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS | | | | | | |
| PAUL ERNESTO CARRASCO | 19809 | 0,21% | 9762 | 49,28% | 10047 | 50,72% |
| MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA, ALTIVA I SOBERANA | | | | | | |
| XIMENA PENA PACHECO | 143160 | 1,54% | 62623 | 43,74% | 80537 | 56,26% |

Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2021” realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, son los siguientes:

ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA – CARLOS XAVIER RABASCALL SALAZAR, auspiciado por la Alianza “1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, con una votación de 3’033.791, que representa al 32,72% de los votos válidos.

GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA – ALFREDO ENRIQUE BORRERO VEGA, auspiciado por la Alianza “CREO 21 – PSC 6”, con una votación de 1’830.172, que representa al 19,74% de los votos válidos.

Artículo 3.- Los dos (2) binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2021”, conforme a la presente resolución, participarán en la Segunda Vuelta Electoral a realizarse el día domingo 11 de abril de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y

161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Con Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** de 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2021, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020; que en su artículo segundo, claramente establece que: *“Si en la primera votación ningún binomio presidencial que hubiere logrado la mayoría absoluta de votos válidos u obtenido el primer lugar con al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar; se realizará una segunda vuelta y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta”*; artículo en el cual también se establece conforme al calendario electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, que la segunda vuelta electoral se llevará a cabo el domingo 11 de abril de 2021; por lo tanto, la Convocatoria para la realización de la Segunda Vuelta Electoral de las “Elecciones Generales 2021”, a realizarse el día domingo 11 de abril de 2021, se encuentra convocada para las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

Artículo 5.- Disponer a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; y, a la Junta Especial del Exterior, implementen las acciones administrativas que sean necesarias para la realización de la Segunda Vuelta Electoral para el día domingo 11 de abril de 2021; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

Artículo 6.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales, con la

presente resolución; a través de los correos electrónicos y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Centro Integrado de Seguridad, del ECU 911, ubicado en el Km. 0,5 vía a Samborondón, Antiguo Centro Comercial Puntilla Mall, del cantón Samborondón, de la provincia del Guayas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.